



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EMPLEO-SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS.**

**REF.:** Aplica multa administrativa, a Organismo Técnico de Capacitación, "Aurosal Consultores Ltda.", RUT 76.544.350-4, en el marco de la fiscalización del programa, "Mujeres Jefas de Hogar", 3° (tercer) llamado.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 235.-**

**VALDIVIA, 17 DE FEBRERO DE 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.-Lo dispuesto en la Ley del Sector Público, glosas 14 y 17, partida 15-05-01-24-01-475, que establecen el financiamiento del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, la Ley N°19.518 en sus artículos números: 2° letra d), 11, 44, 46 letra d), 47, 70, 75, 85 N°5 y demás pertinentes, artículos números: 33, 47 al 49 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°5978 de fecha 27 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, 3° Llamado" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas, modificada por Resoluciones Exentas N°6318 de fecha 12 de julio de 2012 y N°6398 de fecha 17 de julio de 2012.

2.-Que, la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que Imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, modificada por Resolución Exenta N°4626, de fecha 08 de mayo de 2012.

3.-Que, la Resolución Exenta N°6416, de fecha 18 de julio de 2012, que designa miembros de la Comisión Evaluadora de las propuestas presentadas en la licitación pública ID 45-43-LP12, denominada "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, 3° Llamado".

4.-Que, la Resolución Exenta N°7170, de fecha 17 de agosto de 2012, que adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de licitación pública, ID 45-43-LP12, "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar Llamado 3", modificada por Resoluciones Exentas N°8677, de fecha 02 de octubre de 2012 y N°8971, de fecha 12 de octubre de 2012.

5.-Que, la Resolución Exenta N°1226, de fecha 07 de septiembre de 2012, aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el organismo técnico de capacitación "Aurosal Consultores Capacitación Ltda.", en el marco de la licitación pública ID 45-43-LP12, denominada "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar Llamado 3".

6.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, **“Aurosol Consultores Ltda.”**, RUT **76.544.350-4**, en adelante OTEC u organismo capacitador, representado legalmente por don Fernando Muñoz Tapia, cédula nacional de identidad N°9.787.099-3, ambos con domicilio en Huemul N°520, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°7170, de fecha 17 de agosto de 2012, la propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la licitación pública ID: 45-43-LP12, denominada “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar Llamado 3”, el curso denominado “Curtiembre y Elaboración de Productos de Cuero”, código Sence PEC-MJH-015-0002-001, ejecutado en la comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

7.-Que, en fechas 21 de octubre de 2013, 11 y 12 de noviembre de 2013, la fiscalizadora regional doña Viviana Alvarado procede a tomar declaración a participantes del curso descrito precedentemente, constatando puntualmente que beneficiarias del programa indican que no han recibido todos los materiales comprometidos y/o éstos son de calidad deficiente. Adicionalmente se verifica que las beneficiarias doña Viviana Venegas y doña Olga Peña, no recibieron dentro de los plazos establecidos por el Servicio Nacional la asistencia técnica correspondiente. A continuación se individualizan las beneficiarias, que en declaración prestada a la fiscalizadora regional, manifiestan que el curso se desarrolló con irregularidad:

- Alumna Ebania Huenüñanco Aucapán, declara no haber recibido todos sus materiales de acuerdo a nómina solicitada.
- Alumna Irma Suazo Suazo, declara no haber recibido todos los materiales solicitados.
- Alumna Norma Illanes Becerra, declara haber recibido material de mala calidad.
- Alumna Mónica Moscoso Millaguir, declara no haber recibido dos anilinas.
- Alumna Viviana Venegas Venegas, declara no haber recibido asistencia técnica.
- Alumna Olga Peña Vilches, declara no haber recibido asistencia técnica.

8.-Que, mediante ORD. N°1883, de fecha 15 de noviembre de 2013, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación en comento, por los hechos irregulares descritos en el considerando precedente.

9.-Que, la entidad interpelada presenta escrito de descargo, con fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por su representante legal don Fernando Muñoz Tapia, quien sustancialmente ante los hechos irregulares detectados en el proceso de la especie expone lo siguiente:

*“En relación a las inconsistencias observadas en el curso “Curtiembre y Elaboración de productos de Cuero”, ejecutado en la localidad de Panguipulli, código PEC-MJH-015-0002-001 bajo el programa MJH., señalo lo siguiente:*

*1.-En relación a las observaciones contenidas en los ítem a-b-c-d y que refieren a observaciones de no entrega de insumos o materiales refiero que cada uno de estas alumnas recibió la totalidad de los productos de acuerdo al presupuesto que se comprometió para ellas, no obstante, y cómo es posible que ocurra al momento de compras para un grupo grande de alumnas de estos subsidios, se producen discrepancias porque algunos de los productos no se encuentran en el mercado al momento de la compra o el precio total excede el presupuesto y es necesario calzar y sacrificar algunos o en este caso particular la calidad de la pieza de cuero no satisface plenamente la expectativa de la usuaria. Lo importante es que cada usuaria recibió conforme cada set de productos y se adjunta copia de las planillas con sus firmas de recepción conforme.*

2.-En el mes de Agosto y en pleno desarrollo de la fase de asistencia técnica la Coordinadora del curso, encargada de la sede Srta. Flor Sandoval presenta licencia por una situación de salud que se extiende hasta el 30 de septiembre, situación que genera graves problemas de coordinación de la ejecución de este programa dado que a la fecha ella era la única persona que manejaba la información de este curso. La situación de salud de la aludida exigió de parte de su médico tratante reposo total lo que se tradujo en la imposibilidad de poder tomar contacto con ella para obtener la información del desarrollo del curso en ejecución en Panguipulli. Agravó esta situación que luego de terminada la licencia la aludida exigió período de goce de vacaciones, no contando con ella para resolver las situaciones que se presentaron. La aludida Srta. Flor Sandoval fue desvinculada de la empresa el 30 de octubre del presente.

Este hecho agudizó las confusiones, faltas de coordinaciones y claridad en las responsabilidades y tareas por ejecutar en este programa, las cuales, fueron asumidas, al igual que el resto del funcionamiento por la sede Puerto Montt y como consecuencia de ello, el encargado de ejecutar el programa de asistencia técnica en la nómina inicial de alumnas a apoyar no recibió la información de las alumnas Viviana Venegas y la alumna Olga Peña, quienes en un primera etapa no recibieron la asistencia técnica. Prueba de ello es que el resto de las alumnas si recibió asistencia técnica y que está acreditado por el SENCE.

No obstante, en relación a la alumna Olga Peña una vez hecho una revisión de los registros y confirmando que faltaban estas alumnas y aun cuando se estaba fuera de plazo, según acuerdo operativo, sí se realiza proceso de asistencia técnica. Se adjunta registro de asistencia técnica. En relación a la Sra. Viviana Venegas, en el mes de octubre como en el mes de noviembre, no fue posible contactarla para concretar este proceso debido a la zona de aislamiento, a las dificultades de conectividad y a los tiempos laborales que durante este período ha tenido y que ha impedido que se pueda concretar este proceso. Debido a que el profesor Javier Riveras, curtidor y talabartero de la zona y encargado de la asistencia técnica, tiene presencia en Panguipulli se ha acordado apoyarla cuando ella esté en condiciones de recibir este proceso.

Estamos conscientes que este programa ha estado lleno de complicaciones y la mayoría como consecuencia de deficiencias en nuestra gestión y además estamos plenamente conscientes que con grupos organizados de mujeres debemos ser especialmente cuidadosos con los detalles y los errores son rápidamente denunciados y reclamados, pero durante toda esta ejecución nuestra empresa ha estado siempre dispuesta a hacer gestos y además sacrificios económicos para corregir los errores, poder cumplir lo mejor que podamos con tantas expectativas levantadas. Esto se ha traducido en que sabemos que las alumnas hoy saben trabajar las técnicas y tienen producción de productos elaborados en cuero y están desafiadas para continuar con este emprendimiento”.

10.-Que, el escrito de descargo presentado por el OTEC “Aurosal Consultores Capacitación Ltda.”, ha logrado desvirtuar la declaración de las siguientes beneficiarias: doña Mónica Moscoso Millaguir, doña Irma Suazo Suazo, doña Ebania Huenuñanco Aucapán y doña Norma Illanes Becerra, por cuanto, según consta en documento acompañado al proceso, denominado “Planilla de Recepción de Útiles y Herramientas”, de fecha 18 de julio de 2013, el cual se encuentra suscrito por las beneficiarias aludidas, dando cuenta, en este contexto, que dichas beneficiarias recibieron efectivamente los materiales y/o implementos comprometidos y autorizados por ésta Dirección Regional. En razón a lo anteriormente expuesto, se levanta el hecho irregular, respecto a la eventual inconsistencia en la entrega de los materiales, útiles y/o herramientas.

Que en el caso de doña Viviana Venegas, quien no recibió la asesoría de apoyo técnico durante la fase dos (2) del curso, el OTEC no ha logrado desvirtuar el hecho irregular que trata, existiendo un reconocimiento explícito de éste, al indicar en su escrito de descargos que; “(...) en el mes de octubre como en el mes de noviembre no fue posible contactarla para concretar este proceso debido a una serie de razones como climáticas y laborales. Sin perjuicio de lo anterior, tales circunstancias no son justificantes de la omisión de esta obligación del OTEC, ya que debió realizar todas las diligencias posibles en orden a entregar el apoyo técnico requerido para esta beneficiaria.

Que respecto a doña Olga Peña, el OTEC en su escrito de descargos tampoco ha logrado desvirtuar el hecho irregular en cuestión, existiendo un reconocimiento explícito de éste al mencionar en sus descargos; *"No obstante, en relación a la alumna Olga Peña una vez hecho una revisión de los registros y confirmando que faltaban estas alumnas y aun cuando se estaba fuera de plazo según acuerdo operativo, sí se realiza proceso de asistencia técnica. Se adjunta registro de asistencia técnica"*. En este contexto al escrito de descargo el OTEC acompaña documento denominado "Visita de Asistencia Técnica", en el cual se consigna que la beneficiaria o alumna aludida recibió asistencia técnica en fechas 22, 24, 26, 28, 30 de octubre de 2013, sin embargo, dicho documento no consigna la cantidad de horas realizada en cada oportunidad, por ende, no es posible para este Servicio Nacional, concluir fehacientemente que el OTEC cumplió con la cantidad de horas exigidas en esta fase del curso, lo cual corresponde a 25 horas. Con todo, es menester tener en cuenta que dicha asistencia técnica se realizó fuera del plazo o fechas autorizadas por esta Dirección Regional, según consta en el "Acuerdo Operativo", suscrito por las partes en fecha 01 de agosto de 2013. Lo anterior, en estricto rigor se traduce que durante la fase dos (2) de ejecución del curso en comento, la alumna aludida no recibió la asistencia técnica correspondiente, sino que esta se realizó una vez finalizado el curso, situación reconocida por el OTEC en su escrito de descargos.

Que el hecho irregular que afectó a las beneficiarias doña Viviana Venegas Venegas y doña Olga Peña Vilches, consistió en que ambas participantes no recibieron en las condiciones autorizadas por el Servicio Nacional, la asistencia técnica comprometida por el OTEC para la fase dos (2) del curso, lo que se traduce en que el Organismo Capacitador incumplió lo establecido en la Resolución Exenta N°1226 de fecha 07 de septiembre de 2012, que aprueba el convenio celebrado entre el Organismo Capacitador "Aurosol Consultores Capacitación Ltda." y esta Dirección Regional, artículo cuarto (4), tercer (3) numeral, el cual señala que el OTEC en la ejecución del curso deberá ceñirse estrictamente a las condiciones establecidas en dicho convenio, siendo entre otras; 3.- *"Impartir los contenidos o programas de estudio, distribuidos en el número de horas teóricas correspondientes, con la metodología de aprendizaje que se haya especificado"*.

Que el OTEC además incumple lo establecido en la Resolución Exenta N°5978 de fecha 27 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°6398 de fecha 17 de julio de 2012 y Resolución Exenta N°6318 de fecha 12 de julio de 2012, que "aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, 3° Llamado y llama a licitación pública para la presentación de propuestas", sección de resuelvo dos (2) de bases técnicas de licitación, título octavo (VIII) "Ejecución de los Cursos de Capacitación", punto 8.9 "Asistencia Técnica" y lo indicado en la Resolución Exenta N°1902 de fecha 20 de febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°4626, de fecha 08 de mayo de 2012, que "Imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar", título quinto (V) "Fases del Programa", subtítulo tercero (3) "Asistencia Técnica". Que el hecho irregular en cuestión, es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°1902 ya aludida, título cuarto (IV) "Normas Generales de Ejecución del Programa", artículo décimo (10) "Otras Infracciones", el cual señala *"todas aquellas conductas que no se encuentra expresamente indicadas en el artículo séptimo precedente, que contravengan lo dispuesto en la Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del OTEC en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo octavo, dependiendo de la gravedad de la misma"*.

11.-Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°1226, de fecha 07 de septiembre de 2012, aludida en los considerandos precedentes, en su artículo noveno (9) faculta al Servicio Nacional para sancionar al OTEC, con multas, pudiendo fluctuar éstas entre 3 (tres) a 50 (cincuenta) UTM, dependiendo de la gravedad de la falta, en los términos señalados en el título "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", del numeral XVII de las Bases Administrativas de licitación.

12.-Que, la infracción o hecho irregular se encuentra acreditado en las declaraciones prestadas por las participantes aludidas, además del escrito de descargos presentado por el OTEC en comento, y los documentos anexados a éste.

13.-Que, la presente resolución se funda en los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo N°248 el cual es parte integrante de la misma.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la partida 15-05-01-24-01-475, glosa 14 y 17, de la Ley del Sector Público, la Ley N°19.518 en sus artículos números: 2° letra d), 44°, 46° letra d), 47°, 70°, 75°, 85° N°5 y demás pertinentes, artículos números: 33°, 47° al 49° y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta 5978 de fecha 27 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°6398 de fecha 17 de julio de 2012 y Resolución Exenta N°6318 de fecha 12 de julio de 2012, que "Aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, 3° Llamado" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas", la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que Imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, modificada por Resolución Exenta N°4626, de fecha 08 de mayo de 2012, la Resolución Exenta N°7170, de fecha 17 de agosto de 2012, que adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de licitación pública, ID 45-43-LP12, "Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar Llamado 3", modificada por Resoluciones Exentas N°8677, de fecha 02 de octubre de 2012 y N°8971, de fecha 12 de octubre de 2012, la Resolución Exenta N°1226, de fecha 07 de septiembre de 2012, aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el organismo técnico de capacitación "Aurosol Consultores Capacitación Ltda.", la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Aurosol Consultores Capacitación Ltda.**", RUT **76.544.350-4**, equivalente a **16 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando séptimo (7) y décimo (10) de la presente Resolución Exenta, el cual se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°1902 ya aludida, título cuarto (IV) "Normas Generales de Ejecución del Programa", artículo décimo (10) "Otras Infracciones", específicamente porque las participantes doña Viviana Venegas Venegas y doña Olga Peña Vilches, no recibieron en las condiciones autorizadas por el Servicio Nacional, la asistencia técnica comprometida por el OTEC para la fase dos (2) del curso.

2.-La entidad sancionada podrá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.-La entidad sancionada dispone de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución en caso de interponer recurso de reposición establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL FORADORI PERALTA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS.**

CCG/MAS/CCC

Distribución:

Representante legal del OTEC "Aurosal Consultores Capacitación Ltda."  
Depto. DAF Central /Regional.  
Unidad Central de Fiscalización.  
Unidad Regional de Fiscalización.  
Unidad Regional de Capacitación a Personas.  
Archivo.